

ITE-CG 115/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO IMPACTO SOCIAL "SI" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas

independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Impacto Social "SI", presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Impacto Social "SI" para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 79/2020.
- **11.** Con fecha veintiséis de marzo del presente año se recibió en registro de candidaturas de este Instituto oficio número SI-44-2021, signado por Lic. Moisés Palacios Paredes, representante del partido político Impacto Social "SI", realizo sustitución y reordenamiento, a las solicitudes de registros de diputación por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos 03 y 08.
- **12.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Impacto Social "SI", de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado;

es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Impacto Social "SI" ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Impacto Social "SI" cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 79/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Impacto Social "SI" presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Impacto Social "SI", se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, este Consejo General estableció que los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, estimó que los lineamientos de referencia son aplicables a los partidos políticos locales, registrados ante este Instituto, por tal motivo los mismos deberán ser observados por los partidos de referencia, en los términos delimitados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Impacto Social "SI" cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Candidaturas Simultaneas

En atención al artículo 7 los Lineamientos de registro aprobados por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 64/2021, modificados mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, el Partido Impacto Social "SI" postula 3 candidaturas simultáneas por ambos principios, María del Rocío Rivera López, Rafael Rubén Lima Mendieta y Jorge Omar Muñoz Lugo, por tal motivo cumple con el lumbral establecido por este Consejo General.

E) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Impacto Social "SI", de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
15	JOSÉ JAIME MASTRANZO CANO	PROPIETARIO
	ADELFO MÉNDEZ CANO	SUPLENTE

10	NORMA CATALINA LOA LOA	PROPIETARIA
	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ	SUPLENTE
09	CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	JOSUÉ PONCE GEORGE	SUPLENTE
08	MARYLIN SANTA CRUZ FLORES	PROPIETARIA

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Impacto Social "SI", cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas.

F) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señalar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una fórmula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA MAYORÍA RELATIVA	EDAD
01	PROPIETARIA	28
	SUPLENTE	19
02	PROPIETARIA	33
	SUPLENTE	29
03	PROPIETARIA	32
	SUPLENTE	43
04	PROPIETARIO	26
	SUPLENTE	31
05	PROPIETARIA	32
	SUPLENTE	54
06	PROPIETARIO	38
	SUPLENTE	30
07	PROPIETARIO	78
	SUPLENTE	24
08	PROPIETARIA	30
	SUPLENTE	28
09	PROPIETARIO	42
	SUPLENTE	23
10	PROPIETARIA	44
	SUPLENTE	33

11	PROPIETARIO	45
	SUPLENTE	33
12	PROPIETARIA	29
	SUPLENTE	21
13	PROPIETARIA	34
	SUPLENTE	34
14	PROPIETARIO	45
	SUPLENTE	50
15	PROPIETARIO	62
	SUPLENTE	65

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión postula 3 fórmulas integradas por juventudes en los distritos 1, 8, y 12, por lo que el Partido Impacto Social "SI", cumple con la acción afirmativa de las juventudes, respecto de mayoría relativa. Por cuanto hace a representación proporcional:

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EDAD
1	PROPIETARIO	34
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SUPLENTE	32
2	PROPIETARIA	33
	SUPLENTE	28
3	PROPIETARIO	34
3	SUPLENTE	43
4	PROPIETARIA	22
4	SUPLENTE	24
5	PROPIETARIO	24
3	SUPLENTE	50
6	PROPIETARIA	23
O	SUPLENTE	24
7	PROPIETARIO	24
/	SUPLENTE	38
8	PROPIETARIA	20
0	SUPLENTE	47
9	PROPIETARIO	41
9	SUPLENTE	59
10	PROPIETARIA	32
10	SUPLENTE	28

El partido postuló 2 fórmulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

G) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Impacto Social "SI", cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Impacto Social "SI", cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO IMPACTO SOCIAL "SI"		
DISTRITO	GÉNERO	
1	MUJER	
2	MUJ	IER
3	MUJER	
4	HOM	BRE
5	MUJ	IER
6	HOM	BRE
7	HOM	BRE
8 MUJER		IER
9 HOMBRE		BRE
10 MUJER		IER
11	HOM	BRE
12 MUJER		IER
13 MUJER		IER
14	HOMBRE	
15 HOMBRE		BRE
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	QUINCE (15)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES HOMBRES	OCHO (8) SIETE (7)

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), del ordenamiento antes referido.

Así las cosas, se debe decir que, el Partido Político Impacto Social "SI", al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el citado artículo en el inciso d).

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Impacto Social "SI", da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Impacto Social "SI", cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de personas que se auto adscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CARGO	NOMBRE
01	PROPIETARIA	DIANA LUCERO ISLAS GONZALEZ
01	SUPLENTE	MARIBEL FERNANDEZ VAZQUEZ
02	PROPIETARIA	NANCY HERNÁNDEZ RIVERA
02	SUPLENTE	GRISELDA POLVO MORALES
03	PROPIETARIA	ANA LAURA MONTIEL RODRÍGUEZ
03	SUPLENTE	VERONICA FRAGOSO BAEZ
04	PROPIETARIO	JULIO GARCÍA PALAFOX
04	SUPLENTE	OCTAVIO JESUS HERNANDEZ DEL RAZO
05	PROPIETARIA	GABRIELA BENITEZ CARMONA
05	SUPLENTE	ALMA DELIA MORENO GARCÍA
06	PROPIETARIO	JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
06	SUPLENTE	ANDRES RAMIREZ PALACIOS
0.7	PROPIETARIO	ALFONSO CANO VELASCO
07	SUPLENTE	RAFAEL RUBEN LIMA MENDIETA
08	PROPIETARIA	MARYLIN SANTACRUZ FLORES
00	SUPLENTE	SANTA SARAID VASQUEZ LOPEZ
09	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
09	SUPLENTE	JOSUE PONCE GEORGE
10	PROPIETARIA	NORMA CATALINA LOA LOA
10	SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ
11	PROPIETARIO	FACUNDO FERNANDEZ PEREZ
11	SUPLENTE	CESAR CANTERO HERNANDEZ
40	PROPIETARIA	SANDRA PEREZ PORTILLO
12	SUPLENTE	SUSANA JOCELYN TLACHI RODRIGUEZ
40	PROPIETARIA	ADRIANA DE LA CRUZ CRUZ
13	SUPLENTE	KARINA CISNEROS PEREZ
4.4	PROPIETARIO	FLAVIO GONZALEZ GONZALEZ
14	SUPLENTE	MARTIN FLORES LOZANO
45	PROPIETARIO	JOSE JAIME MASTRANZO CANO
15	SUPLENTE	ADELFO MENDEZ CANO

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	JOSE EMMANUEL PALACIOS PAREDES
ļ	SUPLENTE	MOISES PALACIOS PAREDES

	PROPIETARIA	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ
2	SUPLENTE	ELOINA HERNANDEZ CABRERA
	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ
3	SUPLENTE	JONATHAN ZAMORA TEROVA
4	PROPIETARIA	XOCHITL QUETZAL HEFTI
4	SUPLENTE	VERONICA NAVA ROMANO
	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO MENESES ROMERO
5	SUPLENTE	EULOGIO BERNARDINO HERNANDEZ
	SUPLENTE	NETZAHUALCOYOTL
6	PROPIETARIA	ARELI LIRA XAHUENTITLA
U	SUPLENTE	JESSICA MORENO SIERRA
7	PROPIETARIO	RAFAEL RUBEN LIMA MENDIETA
1	SUPLENTE	JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
8	PROPIETARIA	GUADALUPE POZOS FERNANDEZ
0	SUPLENTE	ELOINA CABRERA CONTRERAS
0	PROPIETARIO	RAMON LOPEZ MUÑOZ
9	SUPLENTE	JUAN MARTIN CONTRERAS POZO
10	PROPIETARIA	ROSARIO URBANO VAZQUEZ
10	SUPLENTE	MAGALI URBANO VAZQUEZ

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Impacto Social "SI", en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CARGO	NOMBRE
01	PROPIETARIA	DIANA LUCERO ISLAS GONZALEZ
01	SUPLENTE	MARIBEL FERNANDEZ VAZQUEZ
02	PROPIETARIA	NANCY HERNÁNDEZ RIVERA
02	SUPLENTE	GRISELDA POLVO MORALES
03	PROPIETARIA	ANA LAURA MONTIEL RODRÍGUEZ
03	SUPLENTE	VERONICA FRAGOSO BAEZ
04	PROPIETARIO	JULIO GARCÍA PALAFOX
04	SUPLENTE	OCTAVIO JESUS HERNANDEZ DEL RAZO
05	PROPIETARIA	GABRIELA BENITEZ CARMONA
03	SUPLENTE	ALMA DELIA MORENO GARCÍA
06	PROPIETARIO	JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
00	SUPLENTE	ANDRES RAMIREZ PALACIOS
07	PROPIETARIO	ALFONSO CANO VELASCO
07	SUPLENTE	RAFAEL RUBEN LIMA MENDIETA
08	PROPIETARIA	MARYLIN SANTACRUZ FLORES
00	SUPLENTE	SANTA SARAID VASQUEZ LOPEZ
09	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
09	SUPLENTE	JOSUE PONCE GEORGE

10	PROPIETARIA	NORMA CATALINA LOA LOA
	SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ
11	PROPIETARIO	FACUNDO FERNANDEZ PEREZ
11	SUPLENTE	CESAR CANTERO HERNANDEZ
12	PROPIETARIA	SANDRA PEREZ PORTILLO
12	SUPLENTE	SUSANA JOCELYN TLACHI RODRIGUEZ
13	PROPIETARIA	ADRIANA DE LA CRUZ CRUZ
	SUPLENTE	KARINA CISNEROS PEREZ
14	PROPIETARIO	FLAVIO GONZALEZ GONZALEZ
	SUPLENTE	MARTIN FLORES LOZANO
15	PROPIETARIO	JOSE JAIME MASTRANZO CANO
	SUPLENTE	ADELFO MENDEZ CANO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	JOSE EMMANUEL PALACIOS PAREDES
I	SUPLENTE	MOISES PALACIOS PAREDES
2	PROPIETARIA	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ
2	SUPLENTE	ELOINA HERNANDEZ CABRERA
3	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ
3	SUPLENTE	JONATHAN ZAMORA TEROVA
4	PROPIETARIA	XOCHITL QUETZAL HEFTI
4	SUPLENTE	VERONICA NAVA ROMANO
	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO MENESES ROMERO
5	SUPLENTE	EULOGIO BERNARDINO HERNANDEZ
	SUPLENIE	NETZAHUALCOYOTL
6	PROPIETARIA	ARELI LIRA XAHUENTITLA
O	SUPLENTE	JESSICA MORENO SIERRA
7	PROPIETARIO	RAFAEL RUBEN LIMA MENDIETA
1	SUPLENTE	JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
8	PROPIETARIA	GUADALUPE POZOS FERNANDEZ
0	SUPLENTE	ELOINA CABRERA CONTRERAS
9	PROPIETARIO	RAMON LOPEZ MUÑOZ
y	SUPLENTE	JUAN MARTIN CONTRERAS POZO
10	PROPIETARIA	MAGALI URBANO VAZQUEZ
10	SUPLENTE	ROSARIO URBANO VAZQUEZ

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones